



www.salud.gob.sv

RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN Y ENTREGA DE INFORMACIÓN

Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día veintiuno de Agosto de dos mil dieciocho.

El Suscrito Oficial de Información, Considerando:

Que el 8 de Agosto de 2018, se recibió solicitud de información 2018/670, solicitando la siguiente información:

-Solicita se le proporcione certificación del censo de las Ultrasonografías realizadas por el Doctor: Jorge Alberto Rico Girón, del día 25 de mayo del año 2017, en la Unidad de Salud de la Palma, Chalatenango.

-Certificación del Censo de las Ultrasonografías realizadas por el Doctor: Jorge Alberto Rico Girón del día nueve de Junio del año 2017, en la Unidad de Salud La Palma, Chalatenango

Fundamento y respuesta a solicitud.

1- Que con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

2- El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, sin embargo el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 literal A de la LAIP considerada como confidencial, ya que la misma no obstante ser parte de la producción laboral del solicitante, es decir pudiese constituir un insumo de comprobación de productividad por parte del solicitante que lo requiere, esta contiene información personal sensible de las personas a quienes se les practico dichos procedimientos, tales como su nombre, numero de registro medico y diagnostico, en tal razón constituyen los mismos datos personales y por ello se han de tomar las medidas pertinentes a efecto de proteger los mismos, en ese sentido de ideas y de conformidad a lo regulado para estos casos en el artículo 30 de la LAIP, es procedente entregar al peticionario una Versión Pública de la referida información.

3- El suscrito advierte que la solicitud presentada cumplió con todos los requisitos formales exigidos en los artículos 66 LAIP y 54 RELAIP, siendo procedente entregar lo solicitado, por ello se requirió a la Dirección de la Región Central de Salud, quienes enviaron respuesta a lo requerido.

4- En este estado las cosas, vale la pena hacer la respectiva aclaración en cuanto a lo solicitado ya que siendo en un inicio la información solicitada, de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, ya que ésta esta relacionada con la producción laboral del solicitante, es decir pudiese constituir un insumo de comprobación y justificación de su productividad por parte del solicitante que lo requiere e incluso llegar a formar parte de su

expediente laboral, pudiese entenderse que la misma podría entregarse sin ningún tipo de restricción, sin embargo es ahí donde vale la pena distinguir que ésta en su esencia además que comprobar una producción de un trabajador, contiene información personal sensible de las personas a quienes éste trabajador les practico dichos procedimientos, tales como su nombre, numero de registro médico y diagnostico, en tal razón su divulgación constituiría una violación a lo estipulado en el artículo 33 de la Laip el cual literalmente expresa "Los entes obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información administrados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado consentimiento expreso y libre de los individuos a que haga referencia la información".

5- Por lo anteriormente expresado y encontrándonos que lo solicitado constituyen datos personales, se hace necesario tomar las medidas pertinentes a efecto de proteger los mismos, en ese sentido de ideas y de conformidad a lo regulado para estos casos en el artículo 30 de la LAIP, es procedente entregar al peticionario una Versión Publica de la referida información, en la cual se omita el nombre completo de las personas atendidas, su numero de filiación y su diagnostico médico.

Por tanto y con las consideraciones antes expuestas resuelve:

- a) Declarase procedente lo solicitado por el usuario.
- b) Entréguese la información requerida en la forma como se ha establecido en el numeral 2 y 3 de la presente.

Se hace constar que la misma sera entregada personalmente a la solicitante, por contener información confidencial y además por así haberlo manifestado en su solicitud de información.


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123